



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
D.G.G.- CPI-MIMNG-CAF-EMAPAGEP-01-2024**

**EL DELEGADO DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, el Reglamento General de la LOSNCP, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con



fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Que, el artículo 6 numeral 9.a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”

Que, el inciso primero artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.*



Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento, señalan que para iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“...La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“... Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica.”*

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“... La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada...”



Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Contratación pública establece que *“... La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.*

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. ...”.

Que, en el Parágrafo Cuarto de la Sección Quinta, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, trata del procedimiento de Contratación Mediante Concurso Público.

Que, con fecha 13 de abril de 2023 se suscribió el CONVENIO DE EJECUCIÓN CON RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y EL



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL CON EJECUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EP (EMAPAG-EP), entre la Corporación Andina de Fomento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil – EMAPAG-EP, cuyo objeto es desarrollar los estudios y elaborar el diseño definitivo para la construcción del sistema de agua potable, saneamiento y drenaje pluvial para los sectores: Ciudad de Dios, Monte Sinaí y Realidad de Dios.

Que, con AG-AAA-2023-4813 del 20 de noviembre de 2023, fundamentado en los oficios UPFE-2023-1612 y UPFE-JVP-2023-022, en cumplimiento a la cláusula Quinta: Términos y obligaciones de las partes, Obligaciones del Beneficiario, que indica que: (e) "... Adicionalmente, deberá revisar y aprobar técnicamente los Términos de Referencia previo al envío a CAF...", se remitieron a CAF los pliegos actualizados para la consultoría: ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Que, mediante Resolución No. 2.05.12-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, el Directorio de EMAPAG EP en sesión extraordinaria No. 3-2023, designó al Ing. Mario Leopoldo García Cruz, para que ocupe el cargo de Gerente General de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP.

Que, a través del Oficio Nro. UPFE-2023-1890, de 28 de diciembre, la Directora Unidad de Proyectos con Financiamiento Externo del Municipio de Guayaquil, Ing. Ingrid Orta Zambrano, MSc., manifestó lo siguiente: *"Por lo antes expuesto, y en razón de que CAF ha emitido su conformidad a los pliegos, agradeceré disponer se nos remita el cronograma de licitación para la contratación de la consultoría objeto del Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable referido, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por CAF."*

Que, el Ing. Mario García Cruz, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, con fecha 8 de enero de



2024, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL RES.GG.01-2024, delegó al Señor Subgerente Administrativo de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, Ing. ALBERTO GABRIEL AQUIM ABIKARAM, para que a su nombre y representación pueda: “1. Ejercer por delegación las atribuciones de la máxima autoridad de EMAPAG EP, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria Del Sistema Nacional De Contratación Pública – SNCP, Resoluciones del SERCOP, y normativa afín, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los procedimientos de contratación financiados con recursos proporcionados por organismos de créditos nacionales e internacionales, que sean superiores al monto de ínfima cuantía...”

Que, a través del Oficio Nro. SA-006-2024 de 4 de enero de 2024, el Subgerente Administrativo, solicita al Gerente General, se subroguen sus funciones por una ausencia temporal, por lo que el Gerente General, mediante sumilla en el referido oficio dispone: *“Autorizado, Ab. Layana subrogar funciones en ausencia del titular”*.

Que, mediante oficio DRT-EP-0064-2024 del 15 de enero de 2024, el Director de Planificación, Regulación y Control Técnico de EMAPAG EP, Ing. Gustavo Matute Redrovan, solicitó al Subgerente Administrativo, lo siguiente: *“ Por todo lo expuesto, me permito solicitar la aprobación de la necesidad para la contratación de los ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL; por un presupuesto referencial de \$842.985,02 MÁS IVA.*

Que, mediante sumilla inserta en el oficio DRT-EP-0064-2024, el Subgerente Administrativo dispuso: *“DRT: Autorizado ACP: Proceder de conformidad la normativa que rige la materia DAF: Emitir certificación presupuestaria SEGE: Elaborar oficio de designación de miembros de la Comisión Técnica DIRCOM: Coordinar acciones para difusión en medios de comunicación de la convocatoria programada para el viernes 19 de enero de 2024. TI: Publicar proceso en la página web de EMAPAG EP y proceda a la creación de dirección de correo electrónico: comisiontecnica.sectornoroeste@emapag-ep.gob.ec. (correo electrónico para correspondencia del personal designado que conformará la comisión técnica).”*



Que, la Coordinadora Administrativa Presupuestaria de EMAPAG EP, CPA. Mariuxi Cuadrado Torres, mediante MEMORÁNDUM CP MC# 23/2024 del 16 de enero de 2024, certificó la existencia presente y futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la presente contratación en la partida presupuestaria No. 62730605 Estudio y Diseño de Proyectos.

Que, mediante oficio SA No. SA 031-2024, de fecha 18 de enero de 2024, la Abg. Adriana Layana Chávez, en calidad de Subgerente Administrativo (S), de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública designó los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de contratación signado con el número CPI-MIMNG-CAF-EMAPAGEP-01-2024 para la contratación del ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Que, El 19 de enero de 2024, se publicó el proceso CPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024 **“ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”** signado con código CPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024 en la página web de la institución. Se especificó que la fase precontractual comenzaría el 19 de enero de 2024, cumpliendo con los plazos establecidos en las normativas nacionales de contratación pública.

Que, el 7 de febrero de 2024, a través del Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, se atendieron las diferentes preguntas realizadas, a través del acta respectiva, misma que consta dentro del expediente del proceso.

Que, en la fecha y hora señalada en el cronograma, se procedió a la apertura de las ofertas recibidas.

Que, en cumplimiento de lo descrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica procede a revisar y analizar las ofertas presentadas por los oferentes participantes del proceso CPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024 **“ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**.



Que, la Comisión Técnica en función del análisis efectuado en el documento respecto al cumplimiento de los formularios y Metodología de Evaluación, el 4 de abril de 2024, a través del informe de calificación del proceso, manifestó que sólo los oferentes **ACSAM CONSULTORES y CONSORCIO DE AGUA NOROESTE GYE**, cumplen con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos. Por lo que en aplicación del numeral 4.3 de los Pliegos que establece textualmente lo siguiente: *“La entidad contratante no tendrá acceso a las propuestas económicas, sino hasta que la evaluación técnica haya concluido y solamente de las ofertas que hayan obtenido por lo menos setenta (70) puntos en la evaluación técnica.”*, de conformidad con el cronograma del proceso, se deberá proceder con la evaluación de la propuesta económica presentada por los oferentes **ACSAM CONSULTORES y CONSORCIO DE AGUA NOROESTE GYE**, por haber obtenido 99 puntos en su oferta técnica respectivamente.

Que, el 5 de abril de 2024, a la hora indicada en el cronograma del proceso, se procedió a la apertura de las ofertas económicas de los oferentes **ACSAM CONSULTORES y CONSORCIO DE AGUA NOROESTE GYE**, obteniendo como resultado lo siguiente:

OFERENTE	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE
ACSAM CONSULTORES	\$ 788.541,22	100
CONSORCIO DE AGUA NOROESTE GYE	\$ 790.456,05	99.75

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“...La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple...”*; es importante mencionar que al momento de elaboración del presente informe el Ing. Wilson Lemus, Supervisor Hidráulico y Gestión de Procesos, Profesional a Fin al Objeto de la Contratación, se encuentra de vacaciones.

Que, la Comisión Técnica, a través del informe de calificación de ofertas económicas, se concluyó lo siguiente: *“En virtud de los resultados obtenidos, esta Comisión Técnica recomienda invitar al oferente ACSAM CONSULTORES, a la etapa de negociación en virtud de haber obtenido 100 puntos en su oferta económica.”*



Que, el 11 de abril de 2024, se convocó al oferente **ACSAM CONSULTORES CIA. LTDA**, a las oficinas de EMAPAG EP, a fin de proceder con la negociación respectiva.

Que, luego de cumplir con el proceso de calificación establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los Pliegos, se procedió, a la negociación respectiva con el oferente **ACSAM CONSULTORES CIA. LTDA**, en donde la comisión técnica manifiesta al oferente que ajuste su oferta económica en cumplimiento de la disposición del artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual el oferente acuerda ajustar su oferta económica en un 2%. Esta negociación se circunscribió a los aspectos económicos, en virtud de que la oferta técnica contiene aspectos convenientes para la Entidad; por tanto, el valor negociado de la propuesta económica quedó en USD\$ 772.770,07 (Setecientos Setenta y Dos mil Setecientos Setenta con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América) MÁS IVA.

Que, en virtud de la calificación efectuada, negociación alcanzada, y de conformidad con lo que señala el inciso final de la Sección IV Evaluación de la Oferta, del pliego precontractual que señala: “aquella oferta que cumpla integralmente con los parámetros mínimos, será adjudicada”, la Comisión Técnica designada **recomienda** al delegado del Gerente General la adjudicación del proceso CPI-MIMG-CAF-EMAPAG-EP-01-2024 “**ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**” a **ACSAM CONSULTORES CIA. LTDA.** con RUC 0190101851001.

En ejercicio de las facultades que, como delegado de la máxima autoridad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, me confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDICAR al oferente ACSAM CONSULTORES CIA. LTDA. con RUC 0190101851001, el contrato del proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría Nro. CPI-MIMNG-CAF-EMAPAG EP-01-2024 para la contratación del **ESTUDIOS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE,**



SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL PARA LOS SECTORES DE MONTE SINAI 1 y 2, REALIDAD DE DIOS Y CIUDAD DE DIOS, EN LA ZONA NOROESTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, por un valor de USD\$ 772.770,07 (Setecientos Setenta y Dos mil Setecientos Setenta con 07/100 dólares de los Estados Unidos de América) MÁS IVA; y un plazo de ejecución del contrato de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Proyecto.

SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, en la página web de la entidad contratante y en la prensa.

TERCERO: DISPONER a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato respectivo, dentro del término establecido en el Art. 69 de la LOSNCP, para lo cual considerará todo el contenido de los pliegos y la oferta ganadora.

Guayaquil, 17 de abril de 2024

**Ing. Alberto Aquim Abikaram
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL GERENTE GENERAL
EMAPAG EP**